

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución 905 del 07 de Octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

1. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), se presentó el señor **LUIS ALBERTO GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía número **.4.397.915 propietario** del predio: **1) SIN DIRECCIÓN “ LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **VILLARAZO** del Municipio de **CIRCASIA Q**, con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-62518** y código catastral **63190000200030124000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **-958-13.**
2. acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto de Villarazo Circasia
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCIÓN “ LA ESPERANZA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-62518 63190000200030124000
Localización del predio o proyecto	vereda Villarazo del Municipio de Circasia Q
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Lat 4 33' 17" N Long -75' 42' 47" W

1. Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, mediante acto administrativo con radicado No. **SCSA-AITV-1067-10-143** del día nueve (9) del mes de octubre del año dos mil trece (2013) se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos.
2. Que analizada la Resolución No. 02 del 28 de enero de 2013 “Por medio de la cual se expiden unos usos de suelos rurales”, suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de **CIRCASIA Q.**, éste establece que conforme a las normas vigentes corresponden su actividad comercial eminentemente Agrícola, y como administradores de su territorio en el Plan de Ordenamiento Territorial, este documento se presume auténtico, a menos que sea declarado ilegal por parte de autoridad competente.
3. Que así mismo, esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **C.R.Q.** observa en visita técnica realizada el día veintinueve (29) de junio de dos mil trece (2013) por el contratista Bernardo Granado al predio 1) Sin dirección “ La Esperanza “, ubicado en la vereda **Villarazo** del municipio de **Circasia Q.**, que éste se trata de una casa campesina, por lo tanto, su generación de vertimientos de origen y características

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

domésticas es compatible con los suelos rurales según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 388 de 1997, siendo viable el otorgamiento del presente permiso de vertimientos.

4. Que sobre la ubicación del predio dentro del área de amortiguamiento de Paisaje Cultural Cafetero, este despacho encuentra que el objetivo de dicha declaratoria es la de valorar la cultura cafetera, de tal manera que se contribuya a su conservación, sostenibilidad, integridad y autenticidad como paisaje evolutivo; igualmente contribuir a la continuidad de la caficultura y a la protección de la biodiversidad, a la protección del agua y al uso racional del suelo. Que de conformidad con lo anterior, el permiso aquí requerido no afecta lo relacionado con el Paisaje Cultural Cafetero, toda vez que la misma busca exclusivamente se cuiden los bienes arquitectónicos tradicionales, los yacimientos arqueológicos o las expresiones o manifestaciones culturales. Además, la resolución 2079 de 2011, emanada del Ministerio de Cultura, no hace referencia a que se deba efectuarse trámite adicional para este tipo de procedimientos.

5. Que el día diecisiete (17) de febrero de 2014, ing. Ambiental, **Luis Carlos Orozco** contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., emitió concepto técnico para los permisos de vertimientos con radicado **CRQ958-13** con el fin de evaluar los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR, según las recomendaciones establecidas en el reglamento para agua potable y saneamiento básico RAS 2000:

ASPECTOS TÉCNICOS

OBJETO

Evaluar la propuesta presentada teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según las recomendaciones establecidas en el Reglamento Técnico para Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de Enero del 2013
2. Solicitud complemento de información 14 de feb de 2013
3. Complemento de documento 19 de febrero de 2013
4. Complemento de documento 19 de marzo de 2013
5. Auto de Inicio de trámite SCSA-AITV-1067-13 -09 del -29 de octubre 2014 y notificado El 5 de noviembre de 2013
6. Acta de visita e informe técnico 6 de noviembre de 2014

DOCUMENTACION E INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE

- Características de las actividades que genera el vertimiento.
- Caracterización actual del vertimiento.
- Disponibilidad de agua.
- Concepto de uso del suelo
- Memorias técnicas y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica (Catálogo de Instalación de Rotoplast), y disposición final.

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Ensayo de percolación.
- Plano detallado de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos y disposición final con su respectiva localización.

ASPECTOS TECNICOS Y AMBIENTALES

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad: Nombre del predio :**La esperanza** Localización:**villarazo**) municipio **Circasia** Q..
Coordenadas: Lat: 4° 33' 17" N Long: -75° 42' 47" W. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

Fuente de abastecimiento de agua: acueducto de villarazo Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Características de las actividades que generan el vertimiento: Actividades domésticas.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Suelo.

Caudal de la descarga: 0,0102 Lt/seg.

Frecuencia de la descarga: 30 días/mes.

Tiempo de la descarga: 15 horas/día

Tipo de flujo de la descarga: Intermitente

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD. (De acuerdo al Decreto 1594 de 1984, arts. vigentes 20 y 21¹)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

Se anexa concepto Nro 005 con base en el otc, adoptado por el acuerdo Nro 016 del 09-09-2000m parte 2 Componente rural , el predio propiedad de LUIS ALBERTO GRAJALES identificado con cc **4.394.915** de la vereda **villarazo** denominado el **La Esperanza** en el área rural del municipio de **Circasia**, con matrícula inmobiliaria 280.62518 ficha catastral nro0002-0003-0124 Este documento se presume autentico a menos que sea declarado ilegal por parte de autoridad competente

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Manejo de Aguas Residuales Domésticas: Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por las siguientes unidades:

Trampa de Grasas: prefabricada con capacidad de 105 litros con tapa de cierre hermético y de poco peso para facilitar las actividades de limpieza y mantenimiento.

Tanque Séptico: prefabricado con capacidad de 1000 litros; capacidad garantizada para un número máximo de 6 personas de acuerdo al catálogo de instalación del fabricante.

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA): prefabricado con capacidad de 1000 litros.

Disposición final del efluente: Se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del FAFA hasta la entrada del sistema de disposición final que en este caso corresponde a un pozo de absorción. Ver detalle en plano.

Para la disposición final se realizó un ensayo de percolación para determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales. La tasa de percolación es de 12.44min/pul.

TPP=12.44,min/ para un $K_1= 2,25 \text{ m}^2/\text{hab}$, el pozo de absorción está dimensionado para 8 personas y con un diámetro de 2 m. La altura útil del pozo dentro de lo recomendado debe ser de 2,5 y una altura útil de $H_u- 2.51 \text{ m}$.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito. Para una adecuada gestión del vertimiento se recomienda seguir las indicaciones de instalación y operación del STARD.

Observaciones de la visita técnica: De acuerdo a visita realizada por **EMILSE GUERRERO G** del día el 6 de noviembre de 2013 contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y atendida por la señora consuelo Carvajal identificado con cédula de ciudadanía número 24391772 la cual deja constancia en Acta de Visita que el sistema es prefabricado, está completo y funcionando acorde con lo recomendado por el RAS 2000.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la disposición final ya se encuentra construido y en funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función

CONCLUSION

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE QUE ES VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO Y PARA ELLO SE PODRA PROFERIR AUTO DE TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO EN CUESTIÓN, YA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS MINIMOS DE DISEÑO RECOMENDADOS SEGÚN RAS 2000

LO ANTERIOR SUJETO A LA REVISIÓN JURUDICA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y DEL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211 señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.

En el Artículo 42 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 45 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico del día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014 emitido por el Ing. Ambiental Luis Carlos Orozco Posada, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. (para la época), se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de , **LUIS ALBERTO GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía número .**4.397.915**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-083-02-14** el día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) que declara reunida toda la información para decidir.

Que en merito a lo expuesto la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas **LUIS**

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ALBERTO GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número **.4.397.915** propietario del predio: **1) SIN DIRECCIÓN “ LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **VILLARAZO** del Municipio de **CIRCASIA Q** , con matrícula inmobiliaria **No. 280-62518** y código catastral **63190000200030124000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto de la vereda de villarazo , cuenca del rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1)) SIN DIRECCIÓN “ LA ESPERANZA”
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-62518 63190000200030124000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT4* 33* 17^ N Long -75'-42-47 W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio : **1) SIN DIRECCIÓN “ LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **VILLARAZO** del Municipio de **CIRCASIA Q** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LUIS ALBERTO GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía número **.4.397.915** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía número **4.397.915** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**RESOLUCIÓN No. 287
VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

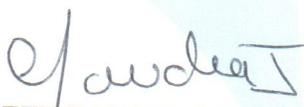
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía número **.4.397.915** al predio sin dirección "**La Esperanza**" vda **Villarazo** del Municipio de **CIRCASIA Q** y tel **7477375** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q. a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo